



Gobierno Regional Junín

GRDS	
Doc.	8048383
Exp.	5475117



RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 140 - 2024-GRJ/GRDS

Huancayo, 08 III. 2024

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El expediente administrativo N° 05475117-2024, Opinión Legal N° 59-2024-GRJ-ORAJ y demás documentos que se adjuntan en **ciento treinta y nueve (139) folios útiles.**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer acto de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y norma en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización;

Que, asimismo en conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.- "*Ley del Procedimiento Administrativo General*", el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y al obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación N° 2313-DREJ-202, de fecha 11 de octubre del 2019, la Dirección Regional de Educación Junín **RESUELVE:**
ARTICULO 1°.- ASIGNAR, el terreno que pertenece al Ministerio de Educación con Partida Registral N° 02024654, ubicado en el paraje "Llamus del Arreo" Anexo de San Pedro, Distrito de Sapallanga, Departamento de Junín, **a favor de la Institución Educativa Pública del nivel secundario "CRL. INF. Juan Valer Sandoval"**, código de local 529143, código modular N° 1366244, de conformidad con el Informe N° 091/2019/OADM-INFRA, de fecha 04 de octubre de 2019, del Área de Infraestructura de la Dirección Regional de Educación Junín y por los motivos señalados, Reg. N° 3569-2018-COOPER. **ARTICULO 2°.- ENCARGAR**, a la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, para realizar los actos administrativos, para su nueva ubicación de la Institución Educativa Pública del nivel secundario "CRL. INF. Juan Valer Sandoval", código de local 529143, código modular N° 1366244.





Que, mediante **EXPEDIENTE N° 0423864, 07011085-2023-DREJ**, la Directora de la I.E N° 30024 “Virgen de Fátima” de Sapallanga, solicita el cumplimiento del Acuerdo suscrito en el ACTA, de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito entre el Director Regional de Educación Junín y la Comunidad Educativa de la I.E N° 30024 “Virgen de Fátima” de Sapallanga. Procediéndose, a elevar en calidad de consulta al Ministerio de Educación con Oficio N° 069-2023-GRJ/DREJ-OAJ.

Que, con el INFORME N° 00383-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL, de fecha 25 de marzo de 2024, el Coordinador del Equipo de Gestión de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario **IV. CONCLUYE:** “(...) 4.4 En ese contexto, la emisión de la Resolución Directoral N° 2313-2019-DREJ, del 11 de octubre del 2019, **deviene en nulo**, al no ser la figura legal aplicable a favor de una de dependencia distinta al MINEDU, siendo que, de requerirse un derecho deberá encontrarse enmarcado en lo dispuesto en las normas que regulan los bienes estatales. Por lo tanto, la DRE Junín deberá adoptar las gestiones administrativas pertinentes referente a la mencionada resolución”.

Que, asimismo con SOLICITUD DE NULIDAD presentado con fecha 10 de abril del 2024, la I.E. N° 30024-“Virgen de Fátima”-Sapallanga Provincia de Huancayo, solicita la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 313-DREJ-2019, de fecha 11 de octubre del 2019, en razón al Informe N° 00383-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL, de fecha 25 de marzo del 2024. Asimismo, con **INFORME N° 080-2024-GRJ/DREJ-OAJ**, de fecha 03 de mayo de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica-DREJ, **RECOMIENDA**, remitir el presente Informe y actuados por competencia, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para su conocimiento y trámite administrativo que corresponde, de conformidad con lo previsto en el artículo 10° y ss, del TUO de la Ley N° 27444-LPAG.

Que, mediante MEMORANDO N° 3513-2024-GRJ-GRDS, de fecha 28 de junio del 2024, se requiere pronunciamiento legal sobre el requerimiento; siendo atendido con Opinión Legal N° 59-2024-GRJ-ORAJ de fecha 04 de julio del 2024.

Que, teniendo presente la opinión legal antes citada, se determina que el **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444** en el Título Preliminar en su art. IV “Principio del procedimiento administrativo”, numeral 1), sub numeral 1.1) refiere que el **Principio de Legalidad** .- “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, al ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, consecuentemente cada acción administrativa debe tener la formalidad y fundamento para su interposición, de tal forma que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.





Gobierno Regional Junín



Que, en el mismo cuerpo legal que nos antecedente, establece dos medios para declarar la nulidad de los actos administrativos: **i) Nulidad planteada por el administrado**, donde los administrados, en ejercicio de su derecho de contradicción, pueden plantear la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos; y **ii) Nulidad de oficio**, potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, (dándose lugar en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad del acto, aun cuando haya quedado firme, siempre que agravie el interés público o lesione derechos fundamentales).

Que, en esa línea, en su **numeral 11.1)** del **artículo 11°** de la **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, establece que la **Instancia competente para declarar la nulidad**, refiere; "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley". De la norma *in comento*, la exigencia de no alterar el rumbo del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su plazo legal y en su ejercicio, de ahí que, cuando un administrado considera que se ha dictado una resolución que contenga una de las causales de nulidad que establece la Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 10°, deberá hacerle saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos. En el caso de autos, **la solicitud de nulidad** que se encuentra a folios veinte (20) del expediente principal, presentada por la Institución Educativa "Virgen de Fátima" con fecha 11 de abril del 2024, contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2313-DREJ-2019, deviene en **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**.



Que, bajo esa tesitura, es preciso mencionar que la **NULIDAD DE OFICIO** es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder-deber otorgado a la Administración Pública que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. Y a decir de **JORGE DANOS ORDOÑEZ**, se debe entender que; "El pedido o solicitud formulada por un particular para que la Administración ejercite la potestad de declarar la nulidad de oficio de sus actos no tiene el carácter ni puede tramitarse como un recurso porque conforme al artículo 11.1) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados sólo puede plantear la nulidad de los actos administrativos que les afecten mediante los recursos administrativos previstos en la ley y dentro de los plazos establecidos legalmente para interponerlos"; es decir, **la presente pretensión debió formularse mediante los recursos administrativos de impugnación, como por ejemplo el recurso de apelación, dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto administrativo conforme lo**



Gobierno Regional Junín



establece la Ley N° 27444; sin embargo, el recurrente pretende nulificar después de haber transcurrido aproximadamente 5 años de haberse emitido el acto que pretende nulificarse.

Que, por otro lado, con Informe N° 080-2024-GRJ/DREJ-OAJ, de fecha 03 de mayo del 2024, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica-DREJ, se recomienda a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, iniciar el trámite administrativo correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10° de la Ley N° 27444; **recomendación que resulta burdamente errada**, por el fundamento siguiente:

1. La Ley N° 27444 en su artículo 213.- **Nulidad de oficio, numeral 213.3.** refiere “La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10”. De la norma in comento, **(RESULTA IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO)**, a causa que, la mencionada Resolución ha prescrito, por haber superado el plazo para la nulidad de oficio; consecuentemente, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa conforme al numeral 213.4.

Que, conforme se indicó en el párrafo anterior, se declare improcedente la solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2313-2019-DREJ, de fecha 11 de octubre del 2019, seguido por la Dirección Regional de Educación Junín, por no encontrarse dentro del plazo legal del numeral 213.3, artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que, con el visto de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, en conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como de las normas y actos de administración citados en la parte considerativa en la presente, conforme a lo previsto en el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la NULIDAD de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2313-2019-DREJ de fecha 11 de octubre del 2019, por no encontrarse dentro del plazo legal del numeral 213.3, artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.





Gobierno Regional Junín



ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR a la Dirección Regional de Educación Junín y sus áreas de Asesoría Jurídica ser más diligentes en remitir los actuados que acompañan a la solicitud de nulidad, la verificación de los requisitos de forma y de fondo, revisar los plazos de interposición de solicitudes de los administrados, notificaciones y su respectivo pronunciamiento por parte de la entidad.

ARTICULO TERCERO: DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a la Dirección Regional de Educación Junín y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento, cumplimiento y difusión.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

.....
Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO

09 JUL 2024

.....
Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)